

Por **Ricardo González Rodríguez**

Abogado asociado en Jiménez Cruz Peña

## IMPORTANCIA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PRO-COMPETENCIA PARA “PLANES DE CUMPLIMIENTO DE AGENTES ECONÓMICOS”

El 12 de junio de 2017, mediante Resolución 013-2017, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), aprobó los “Lineamientos Generales para Planes de Cumplimiento de los Agentes Económicos en materia de Política de Competencia”. Con ello, responde a la necesidad de concienciar y orientar a los agentes económicos en la adopción de buenas prácticas en materia de competencia, en cumplimiento de la Ley General de Defensa de la Competencia, 42-08 (“Ley 42-08”).

En años recientes, tanto en la República Dominicana como a nivel mundial, es clara la tendencia hacia regulaciones legales más rigurosas no solo en el ámbito del derecho de competencia, sino también en otras materias, como lavado de activos, anticorrupción, medioambiente, salud, protección de datos, entre otros. Dicho movimiento ha provocado que las empresas ajusten su conducta de negocios y construyan planes de cumplimiento que les permiten satisfacer los nuevos requerimientos legales y las cambiantes expectativas de los Estados.

En efecto, la actividad de Pro-Competencia refleja la de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que en el año 2013 publicó su “Kit de herramientas de Cumplimiento



Antimonopolio” (en inglés el “ICC Antitrust Compliance Toolkit”), elaborado con el propósito de suministrar herramientas apropiadas para que las empresas puedan construir o reforzar sus planes de cumplimiento, incorporando las mejores prácticas y recomendaciones de las agencias estatales y de los especialistas en materia de competencia global.

Por ende, si bien esta nueva resolución no tiene carácter vinculante, resulta de conside-

rable interés para los agentes económicos, en vista del alto impacto social y de los riesgos asociados al incumplimiento de las normas de competencia.

La finalidad de los lineamientos generales para planes de cumplimiento es asistir a los agentes económicos en la correcta implementación de la normativa de competencia, contribuyendo a que estos disminuyan sus riesgos legales, protegiendo así sus finanzas y

su reputación ante posibles sanciones administrativas y/o civiles por violación a las conductas prohibidas en los artículos 5 (Prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos) y 6 (Abuso de posición dominante) de la Ley 42-08. Tales sanciones abarcan desde 30 hasta 3.000 veces el salario mínimo, dependiendo de la conducta prohibida de que se trate. Así, mediante los Planes de Cumplimiento (en inglés “Compliance Programmes”), los agentes económicos informan e instruyen a los miembros de su organización (directivos y empleados) sobre las conductas anticompetitivas prohibidas por la normativa vigente aplicable, así como los mecanismos de preven-

La finalidad de los lineamientos generales para planes de cumplimiento es asistir a los agentes económicos en la correcta implementación de la normativa de competencia.

ción de tales conductas, tomando en consideración el mercado de productos y/o servicios y el mercado geográfico relevantes.

En tal sentido, Pro-Competencia recomienda a los agentes económicos adoptar una serie de acciones para la elaboración de sus Planes de Cumplimiento; a saber:

1. Identificar los posibles riesgos de infracción, actuales o potenciales, que posee su empresa en materia de libre competencia.
2. Reconocer las áreas y/o actividades de su empresa más propensas a incumplir la Ley 42-08. Este requerimiento y el anterior, deben partir de un reconocimiento de las diversas actividades que realiza la empresa y cómo esta puede entrar en conflicto con las disposiciones en materia de competencia, bien sea en sus relaciones con competidores, distribuidores o proveedores.
3. Construir una matriz con controles para cada tipo de riesgo.
4. Identificar por áreas de riesgos qué contenidos de la normativa son relevantes para entrenar a sus empleados y colaboradores sobre el cumplimiento de la Ley 42-08. Es importante que toda la empleomanía esté debidamente informada y entrenada. Es frecuente que los directores y/o accionistas desconozcan muchas de las acciones de los gerentes y/o empleados destinadas a incrementar ventas y, a la vez, que dichas acciones pueden contravenir disposiciones de la Ley 42-08.
5. Mantener vigente la matriz de riesgos ante modificaciones normativas o cambios en el personal.
6. Designar a un responsable con conocimiento en temas de competencia para desarrollar y supervisar el programa de cumplimiento de la empresa.

7. Mantener una comunicación directa y apoyo constante entre el personal designado como responsable del plan de cumplimiento y los directivos de la empresa.

8. Destinar los recursos humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones de prevención y vigilancia necesarias para la efectiva aplicación de un plan de cumplimiento.

9. Realizar auditorías periódicas desde un área independiente, con propósitos preventivos y correctivos.

10. Habilitar un esquema de denuncias internas con protocolos específicos para que los empleados y colaboradores no sufran represalias.

11. Fomentar el apego al programa y a la Ley 42-08, mediante acciones disciplinarias y programas de incentivos a todo el personal.

12. Realizar una revisión de sus relaciones con sus socios, proveedores y competidores, conforme a la normativa en materia de competencia.

Finalmente, los agentes económicos tienen la opción de remitir semestralmente a Pro-Competencia su Plan de Cumplimiento actualizado, para fines de revisión y registro y de publicación en el sitio web de la institución, en caso de que cumplan con los requerimientos de la resolución aquí discutida. Si bien dicha medida no mitiga las sanciones aplicables en caso de que los agentes incurran en alguna conducta penada por la Ley 42-08, es evidente que si estos poseen un Plan de Cumplimiento y realizan actividades de entrenamiento con su personal, pueden responder adecuadamente a criterios sancionatorios como la premeditación e intencionalidad.

Agente económico es toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeros, que participan en la actividad económica, incluyendo organizaciones empresariales, asociaciones profesionales, técnicas o de cualquier otro tipo.

A modo ilustrativo, la Ley 42-08 restringe, en principio, los acuerdos o prácticas concertadas entre competidores que versen sobre precios, condiciones de venta, intercambio de información, limitación de oferta y repartición de mercados, entre otros. Asimismo, proscribire las ventas atadas, la negativa de venta/contratación, la compra/contratación exclusiva y otras conductas similares.